

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON ALEJANDRO GÓMEZ RUIZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS CONVOCADAS POR LA ORDEN 14 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DE MANERA ANTICIPADA, PARA EL EJERCICIO 2022.

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por don Alejandro Gómez Ruiz, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020. (BOC n.º 186, de 23.09.2016).

Segundo. Por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, fueron convocadas, de manera anticipada para el ejercicio 2022, las subvenciones destinadas a apoyar inversiones en explotaciones agrícolas BDNS: 600211 (extracto publicado en el BOC n.º 260, de 22.12.2021).

Tercero. Mediante Orden de 7 de marzo de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se modifica el Anexo 2 de la Orden de 14 de diciembre de 2021, por la que se convoca, de manera anticipada para el ejercicio 2022, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas (extracto publicado en el BOC n.º 52, de 15.03.2022).

Cuarto. Al amparo de la citada orden, don Alejandro Gómez Ruiz, presentó con fecha 13 de marzo de 2022, con registro de entrada AGPA/32291/2022, solicitud telemática de subvención destinada apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, por un importe total de 257.680,69 €. Entre las inversiones para las que se solicita subvención figura BECU 63600 - Recrecido de Invernadero plástico/malla H=1m y BECU 84010 – Instalación Fotovoltaica Aislada. Además, se autorizaba expresamente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a recabar acreditación de tener licencia de obra o comunicación previa para los supuestos en la convocatoria emitida por la Administración competente.

Quinto. Con fecha 4 de abril de 2022, se pone a disposición del interesado en la Sede Electrónica notificación informativa sobre modificación de Baremos Estándar de Costes





Unitarios (BECUS), en el que se informa de los BECU sometidos a requerimiento de licencia de obras o comunicación previa según lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 04/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. El petionario accede a la misma el 5 de abril de 2022, según acuse de recibo.

Sexto. Con fecha 27 de abril de 2022, se solicita subsanación de la solicitud a don Alejandro Gómez Ruiz para que aporte memoria técnica para el BECU 84010 Instalación Solar Fotovoltaica y aclaración sobre la ubicación en parcelas SIGPAC de determinadas inversiones solicitadas. Asimismo se solicita modificar el uso de una de las parcelas en el registro SIGPAC.

Séptimo. El día 8 de mayo de 2022, don Alejandro Gómez Ruiz responde al requerimiento de subsanación aportando memoria técnica de la instalación solar fotovoltaica elaborada por don Alberto Jesús Pérez Ojeda (Col. 3721) y respuesta a las modificaciones solicitadas sobre parcelas y usos SIGPAC en el requerimiento de subsanación.

Octavo. Mediante notificación de fecha 6 de julio de 2022, se da trámite de audiencia a don Alejandro Gómez Ruiz, concediéndole 37 puntos en la baremación total.

Noveno. Mediante Resolución de 12 de agosto de 2022, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron provisionalmente las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y se notificó al interesado mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Canarias el día 12 de agosto de 2022.

En dicha resolución figura don Alejandro Gómez Ruiz en los siguientes anexos:

- Anexo 1: Relación de expedientes subvencionables con detalle de las inversiones aprobadas (Inversiones aprobadas: 11100, 13210, 14710, 17600x, 30150x, 63600, 70000, 84010, 89700), con una subvención total concedida de 188.836,34 €.
- Anexo 2: Anualidades de las inversiones aprobadas.
- Anexo 7: Relación de personas participantes que deberán presentar el estudio de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) del plan empresarial de la reestructuración.
- Anexo 11: Relación de expedientes aprobados que deben aportar la licencia de obra para aquellas inversiones que la precisen de conformidad con el Anexo V de las bases reguladores (para los códigos de las inversiones 63600 y 84010).
- Anexo 12: Relación de solicitudes presentadas.

Décimo. Con fecha 26 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de La Villa de Ingenio, a requerimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 19 de agosto de 2022, al amparo de la autorización concedida por don Alejandro Gómez Ruiz en la solicitud de subvención, informó que no constaba que el interesado hubiera solicitado licencia urbanística





ni tampoco presentado comunicación previa preceptiva para llevar a cabo las actuaciones consistentes en el recrecido de invernadero de plástico/malla e instalación solar fotovoltaica aislada (códigos de las inversiones 63600 y 84010).

Decimoprimer. Con fecha 28 de agosto de 2022, don Alejandro Gómez Ruiz acepta de manera expresa la totalidad de las inversiones aprobadas, aportando estudio DAFO indicado en el Anexo 7 de la resolución provisional así como solicitud de reajuste de las anualidades 2021 y 2022. Sin embargo, no aporta ni licencia de obra ni comunicación previa tal y como se requiere en el Anexo 11 de la resolución provisional.

Decimosegundo. Mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, de manera anticipada para el ejercicio 2022, y se notificó al interesado, mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Canarias, el día 19 de octubre de 2022.

En esta resolución figura don Alejandro Gómez Ruiz en los siguientes anexos:

- *Anexo 1: Relación de expedientes subvencionables con detalle de las inversiones aprobadas (Inversiones aprobadas: 11100, 13210, 14710, 17600x, 30150x, 70000, 89700) con una subvención concedida de 39.377,39 € para diversas inversiones.*
- *Anexo 2: Anualidades de las inversiones aprobadas*
- *Anexo 3: Relación de expedientes subvencionables con inversiones no subvencionables (Inversiones 63600 y 84010; motivo: no presenta licencia y/o declaración de impacto).*
- *Anexo 4: Alegaciones y revisiones de oficio a la Resolución Provisional (no presenta alegaciones, solicita reajuste de anualidades y presenta DAFO).*
- *Anexo 14: Relación de solicitudes presentadas*

Decimotercero. Con fecha 18 de noviembre de 2022, don Alejandro Gómez Ruiz, interpuso recurso de alzada contra la Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, mediante la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, alegando, en síntesis, que se habían vulnerado los principios de jerarquía normativa y seguridad jurídica produciéndole indefensión, en cuanto que la nota informativa de 4 de abril de 2022, firmada por el Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias, ampliaba los requisitos no recogidos en la orden de convocatoria, al incluir nuevos Códigos BECUS 63600 - Recrecido de invernadero tipo parral y BECU 84010 - Instalación solar fotovoltaica aislada para los que es necesario licencia de obra o comunicación previa. Con el escrito del recurso acompaña las Resoluciones de 12 de agosto de 2022 y 18 de octubre de 2022, ambas de la Dirección General de Agricultura, la nota informativa de 4 de abril de 2023 y las solicitudes de licencia de obras en el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio para Recrecido de Invernadero de





fecha 17 de noviembre de 2022 y solicitud de licencia de obras para Instalación Solar Fotovoltaica de fecha 18 de noviembre de 2022.

Decimocuarto. Consta en el expediente informe de fecha 20 de marzo de 2023, del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural relativo al recurso interpuesto por don Alejandro Gómez Ruiz, contra la Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, convocadas por la Orden de 14 de diciembre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, en el que se señalaba, entre otros extremos, lo siguiente:

«Revisado el expediente en cuestión así como la documentación presentada este servicio: INFORMA:

PRIMERO.- Una vez revisada la documentación presentada por el peticionario en el expediente de la subvención de apoyo a las inversiones agrícolas así como la documentación recibida por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio se ha comprobado que el peticionario no ha solicitado licencia de obras o comunicación previa para la realización de las inversiones 63600 - Recrecido de Invernadero plástico/malla H=1m y 84010 – Instalación Fotovoltaica Aislada durante el periodo de tramitación y resolución de la solicitud de subvención.

SEGUNDO.- Tal y como se indicó en la notificación de fecha 4 de abril de 2022 (con acuse de recibo por el interesado el 5 de abril de 2022) las referidas inversiones 63600 y 84010 requieren de licencia de obras o comunicación previa según lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 04/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TERCERO.- Las solicitudes de licencias de obras aportadas para las inversiones 63600 – Recrecido de Invernadero y 84010 - Instalación Solar Fotovoltaica, fueron presentadas en el Ayuntamiento de Ingenio con fecha 17 y 18 de noviembre de 2022 respectivamente, ambas fechas posteriores a la fecha de Resolución Definitiva de concesión de la subvención.

Por todo lo anteriormente expuesto se DESESTIMA el recurso presentado por D. Alejandro Gómez Ruiz.»

Decimoquinto. A la vista de la presentación de dicho medio impugnación, con fecha 23 de enero de 2024, la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa, con el Vº Bº del Director General de Agricultura emite informe, en el que, entre otros argumentos, expone lo siguiente:

«(...)

Tercero. La letra q) del apartado 1 del artículo 10 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de





2016 (B.O.C. n.º 186, de 23.9.2016), establece entre los requisitos para acogerse a las subvenciones destinadas a las inversiones en explotaciones agrícolas que en los supuestos previstos en la convocatoria anual, haber solicitado la licencia de obra o presentado la comunicación previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 330 y 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Cuarto. El Resuelvo octavo de la Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convoca de manera anticipada para el ejercicio 2022, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas (Extracto BOC n.º 260, de 22.12.2021 y BDNS (Identif.): 600211), establece los supuestos en los que debe solicitarse, ante la Administración competente, la licencia de obra o presentarse la comunicación previa que son los que figuran en el anexo 3 de esta Orden. En el anexo 3 no figura el BECU 63600 - Recrecido de Invernadero plástico/malla H=1m, ni el BECU 84010 – Instalación Fotovoltaica Aislada.

Quinto. La letra m) del artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece las actuaciones relativas a las actividades agrarias que están sujetas a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, y en lo que se refiere a las inversiones objeto del recurso, se recoge en el punto 5º) de la citada letra m): las instalaciones complementarias destinadas a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables aisladas de la red de transporte y distribución eléctrica, en los términos del artículo 3.d) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, vinculadas a las explotaciones agrarias o ganaderas, siempre que no conlleven construcciones de nueva planta, y en el punto 6.º) invernaderos de malla o plástico flexible, siempre que no conlleven estructura portante ni superficie pavimentada en su interior.

Sexto. Las inversiones BECU 63600 - Recrecido de Invernadero plástico/malla H=1m, y BECU 84010 – instalación fotovoltaica aislada no están relacionadas en el Anexo 3 “Supuestos en los que es necesario la licencia de obra o la comunicación previa”, de la Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de convocatoria de la subvención, no obstante, la exigencia de la comunicación previa está impuesta por Ley 4/2017, de 13 de julio, norma de rango superior a la citada Orden de convocatoria.

La omisión de estos supuestos en la relación del anexo 3 de la Orden de convocatoria no exime a D. Alejandro Gómez Ruiz de la obligación de presentar ante al Ayuntamiento correspondiente la comunicación previa para ejecutar las inversiones consistentes en recrecido de Invernadero plástico/malla e instalación fotovoltaica aislada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, letra m) puntos 5º y 6º.

Dicha exigencia se pone en conocimiento del interesado mediante la nota informativa sobre modificación de Baremos Estándar de Costes Unitarios (BECUS) en la que, de forma expresa, se le informa que La Ley 04/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales





Protegidos de Canarias recoge en sus artículos 330 y 332, las actuaciones sujetas a licencia de obras o comunicación previa respectivamente,, que sólo podrán ser aprobadas las inversiones que cumplan el precepto legal de la Ley 4/2017, y en el listado de BECUS para los que se va a requerir licencia de obras o comunicación previa, figura BECU - 63600 Recrecido de invernadero de plástico/malla h 1 m y BECU - 84010 Instalación solar fotovoltaica aislada.

Asimismo, en la Resolución nº 1716 de 12 de agosto de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede provisionalmente las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, Anexo 11 “relación de expedientes aprobados que deben aportar la licencia de obra para aquellas inversiones que la precisen de conformidad con el anexo v de las bases reguladoras” se comunica a D. Alejandro Gómez Ruiz que las inversiones BECU - 63600 Recrecido de invernadero de plástico/malla h 1 m y BECU - 84010 Instalación solar fotovoltaica aislada, requieren comunicación previa. Pese a todas las advertencias, como comprobó la Dirección General de Agricultura, órgano instructor D. Alejandro Gómez Ruiz no cumplió la obligación legal de presentar la comunicación previa ante el Ayuntamiento de La Villa de Ingenio donde se realizan las inversiones, como se señala en el antecedente de hecho sexto. Las comunicaciones previas aportadas con el recurso de alzada interpuesto fueron presentadas por el interesado ante el citado Ayuntamiento con posterioridad a la Resolución n.º 2204/2022, de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, recurrida.

Por todo lo expuesto, se considera ajustada a Derecho la Resolución n.º 2204/2022, de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden 14 de diciembre de 2021 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, y en consecuencia se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Gómez Ruiz contra la misma».

Decimosexto. A la vista del informe citado en el anterior antecedente de hecho, por parte del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica se solicita al Servicio de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección de Agricultura, remita el cálculo de las cuantías de la subvención que le corresponderían al beneficiario en caso de que prosperara este recurso, con el documento contable de retención de crédito para cubrir el gasto debidamente contabilizado, así como el plazo máximo para que el beneficiario realice las inversiones subvencionadas y el de justificación de las inversiones ejecutadas.

Decimoséptimo. Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito para cubrir el presente gasto debidamente contabilizado, correspondiente al 15% de la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.418,84 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700020 Apoyo Inv.Exp.Agrícol FEADER 14-20 M-4.1, anualidad 2024.





A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Si bien la resolución recurrida fue dictada por la Dirección General de Agricultura, en uso de la competencia delegada mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho fondo (BOC n.º 240, de 12.12.18), siendo éste el órgano titular de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera dictada por dicho órgano delegante, por lo que la competencia para resolver este recurso de alzada corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP-, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el art. 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario, al/a la titular del Departamento.

Asimismo corresponde a dicho órgano superior la aprobación del gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, que determina que corresponde a la persona titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

No obstante, la competencia para resolver fue delegada por Orden de 25 de marzo de 2024 (BOC n.º 69, de 8.4.2024), de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, modificada posteriormente, en lo que a la delegación de la competencia para la gestión de pagos asociados se refiere, por la Orden de 1 de julio de 2024 (BOC n.º 137, de 15.7.2024) de esta misma Consejería.

Segundo. A la vista de lo relatado en los antecedentes de hecho decimocuarto y decimoquinto, que transcriben parcialmente los informes emitidos, respectivamente, por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, de 20 de marzo de 2023, y del Servicio de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, de 23 de enero de 2024, y a pesar de lo argumentado y fundamentado en los mismos, se considera ajustada a derecho la Resolución 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas mediante Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, en lo que a don Alejandro Gómez Ruiz se refiere.





Tal criterio se fundamenta en que le asiste la razón al recurrente en cuanto a que la Nota Informativa de 4 de abril de 2022, del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, por la que se modificaba el Anexo 3 de la Orden de 14 de diciembre de 2021, vulnera los principios de jerarquía normativa y seguridad jurídica, toda vez que la Orden de convocatoria de 14 de diciembre de 2021, no exigía licencia de obra o comunicación previa para las partidas 63600 y 84010, señalándose asimismo que, previamente, el Anexo 2 de dicha Orden había sido modificado por la Orden de 7 de marzo de 2022.

A mayor abundamiento, si se atiende a lo acordado en el resuelto decimoquinto de la Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 14 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, de manera anticipada para el ejercicio 2022, se constata que incluye expresamente aquellas inversiones para las que sí se requería licencia, - las comprendidas en el Anexo 3-, y se dispone que sería la Dirección General de Agricultura la que la solicitaría copia de la licencia de obras, y no el solicitante el que la tendría que presentarla. No obstante lo anterior, la citada Nota Informativa de 4 de abril de 2022, corrige la orden e incluye las partidas 63600 y 84010 en el listado de BECUS para los que se iba a requerir licencia de obra o comunicación previa a las personas solicitantes, modificando así, de forma legalmente improcedente, tanto el resuelto decimoquinto como el referido Anexo 3.

Tales modificaciones de la Orden de 14 de diciembre de 2021 (de rango superior), no debieron hacerse mediante una Nota informativa (de rango inferior), sino mediante una norma de igual rango, es decir, otra orden departamental, según lo previsto en los artículos 128.3 y 129.4 de la LPACAP, que disponen

Artículo 128.3 LPACAP

(...) 3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Artículo 129.4 LPACAP

(...) 4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta. Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de





Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante. Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

Por consiguiente, modificándose una orden departamental mediante una nota informativa se vulneró lo establecido en los apartados primero y segundo del artículo 37 de la LPACAP y así, el acto, es nulo de pleno derecho, conforme lo previsto en el artículo 47.2 de la LPACAP.

Además, dicha contradicción entraña una incertidumbre generadora de inseguridad jurídica a los beneficiarios de las subvenciones y, consecuentemente, de indefensión, contraviniendo con ello el principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al no saber qué requisitos cumplir en lo que a ese título habilitante se refiere; si los de la orden de convocatoria, que no exigía licencia de obra para esas partidas y que, incluso, para otras que sí requería, acordaba que sería la Dirección General de Agricultura la que las solicitaría, o los de la notificación informativa, que sí incluía la obligación de solicitar tales títulos habilitantes y además, que fueran aportados por los potenciales beneficiarios de la citadas ayudas.

En lo que se refiere a las licencias para las partidas 63600 y 84010, el interesado adjuntó, como documentos numero 5 y 6 de su recurso, las solicitudes de licencias municipales instadas para llevar a cabo las obras de recrecido de invernadero e instalación de planta fotovoltaicas.

En consecuencia procede la estimación del recurso interpuesto y, consecuentemente, conceder una subvención a don Alejandro Gómez Ruiz por importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (149.458,95 €) destinada a las siguientes inversiones .

INVERSIONES SOLICITADAS:					
Explotación agrícola:					
CÓDIGO DE INVERSIÓN (Anexo de la convocatoria - Baremo estándar de coste unitario)	DESCRIPCIÓN (por orden de prioridad) Cuando la aplicación del tope de unidades de trabajo agrario (UTA) dé lugar a un presupuesto total subvencionable	CANTIDAD	UD.	PRESUPUESTO	REFERENCIAS SIGPAC DE LAS PARCELAS





	inferior al resultante de la aplicación de los baremos estándar de costes unitarios de las inversiones, se atenderán las inversiones planteadas en el orden solicitado hasta el presupuesto de aplicación de las UTA							
					MUNICIPIO	POLIG.	PARC.	REC.
63600	Recrecio de invernadero de plástico/malla h 1 m	8.500,0000	m2	101.490,00	Ingenio	2	119	5
					Ingenio	2	119	2
84010	Instalación solar fotovoltaica aislada	16.380,0000	Wp	97.788,60	Ingenio	2	119	5
					Ingenio	2	119	7
					Ingenio	2	119	7
TOTAL PRESUPUESTO (sin IGIC):				199.278,6				

Las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas previstas en la Sección 1ª de su Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5% y por la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 10,5%, dentro de la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER) 2014-2020.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO

Primero: Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Alejandro Gómez Ruiz, contra la Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, convocadas por la Orden de 14 de diciembre de 2021 de la Consejería de





Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, de manera anticipada, para el ejercicio 2022, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo.

Segundo: Aprobar un gasto por importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.418,84 €), correspondiente al 15% de la financiación Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700020 Apoyo Inv.Exp.Agrícola FEADER 14-20 M-4.1, anualidad 2024.

Tercero: Conceder a don Alejandro Gómez Ruiz, una subvención por importe total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (149.458,95 €), destinada a las inversiones que se relacionan a continuación:

- 63600 – Recreido de invernadero plástico/malla H = 1m
 - Inversión solicitada = 101.490 €
 - Porcentaje subvención = 75 %
 - Subvención = 76.117,50 €
 - 15% Gobierno Canarias + Ministerio AGP = 11.417,62 €
 - 85% Fondos FEADER = 64.699,88 €

- 84010 – Instalación Fotovoltaica Aislada
 - Inversión solicitada = 97.788,60 €
 - Porcentaje subvención = 75 %
 - Subvención = 73.341,45 €
 - 15% Gobierno Canarias + Ministerio AGP = 11.001,22 €
 - 85% Fondos FEADER = 62.340,23 €

Cuarto: Abonar a don Alejandro Gómez Ruiz dicha ayuda de la siguiente manera:

- El 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.418,84 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700020 Apoyo Inv.Exp.Agrícola FEADER 14-20 M-4.1.

- El 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (127.040,11 €), se abonará directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Quinto: El beneficiario deberá aceptar la subvención concedida y figurar de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), en el plazo de diez días, contados desde la notificación de la orden departamental que resuelve este recurso.

La aceptación de la subvención se llevará a cabo de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto: Se entenderá que el beneficiario no acepta la subvención cuando no aporte la documentación exigida o no figure dado de alta en el SEFLogIC, de conformidad con lo que dispone el apartado 8 del artículo 63 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias, para el periodo 2014-2020.

Asimismo, el beneficiario, una vez que haya aceptado, asume los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las bases que regulan la convocatoria, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Séptimo: Para el pago de la subvención concedida, el beneficiario dispondrá de un nuevo plazo de 6 meses para la realización y justificación de las inversiones, contados a partir de la notificación de resolución del recurso.

La justificación se presentará de forma electrónica a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Notifíquese esta resolución al interesado, informándole que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,
P.D. (Orden de 01.07.2024, BOC nº 137, de 15.07.2024)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,
Ana Isabel Barrera Cabrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 27/08/2024 - 12:15:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 564 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 28/08/2024 07:09:40	Fecha: 28/08/2024 - 07:09:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0daUYhNM8iA7aKvHz-ojMjyGFI65SoQ_e	 
El presente documento ha sido descargado el 03/09/2024 - 07:16:46	